



LA HIPOTECA

ORDEN DE CREACIÓN DE ESCRIBANÍAS Y DE LA ANOTADURÍA DE HIPOTECAS DEL DISTRITO. (1)

“Orden

Dimos cuenta al Congreso con la consulta que U. le dirige de orden del Gefe Supremo con fecha 9 del próximo pasado sobre extablecimiento de Escribanias, y en su vista, y de lo que expuso la Comicion á que la pasó, ha resuelto: que desde luego por el Gobierno se provean las que á su juicio sean necesarias, en sujetos de probidad conocida, é idoneidad, y en clase de publicas, invendibles, é irrenunciabiles.

Así mismo acordó que á tales escribanías esté anexâ la anotaduría de hipotecas del distrito que el Gobiereno le señale: igualmente que el exâmen de los pretendientes se verifique por una Comicion al intento nombrada por el mismo Gobierno en el interin se instala la Corte Superior de Justicia á quien corresponde. Y por ultimo, que los agraciados en la percepción de derechos lleben tan solo dos terceras partes de los que designa el arancel.

Y de su orden lo decimos á U. para inteligencia del Gefe Supremo, y su cumplimiento.—Dios, Union, Libertad.- San Jose Diciembre veinte de mil ochocientos veinte y quatro.- Manuel Alvarado Secretario. Manuel Fernández Secretario.”

(1) Tomada de la “Colección de los Decretos y Ordenes que ha expedido la legislatura del Estado, desde el día 6 del mes de Setiembre de 1824 hasta el 29 de Diciembre de 1826.” II Edición Oficial. Imprenta Nacional. 1886, pp. 52-53.

Se trata de la segunda edición ordenada por el Supremo Gobierno por haberse agotado la primera edición, y se advierte en el libro que se conservó la misma ortografía usada en la época en que se emitieron las disposiciones legislativas. Lo mismo hizo la autora de esta página.

Ana Lucía Espinoza Blanco
www.iusmercatorum.com

Este material solo puede ser utilizado para fines académicos y de investigación, y citando a la autora y a la página.